




Área / Unidad SERVICIOS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS IE3000 NDMM	Documento 52118I04RE	
Código de verificación  4I2J 1R6S 2V2F 2R3E 08FE	Expediente 521/2024/500	
	Fecha 10-06-2024	

INFORME INICIO CONTRATACIÓN

CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL TEMPORAL NAVIDEÑO Y DE CARNAVAL DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA

Objeto del contrato

El objeto de la licitación es la contratación de un grupo de trabajos, todos ellos necesarios para la iluminación de las calles de la ciudad en los periodos de Navidad y Carnaval.

Los trabajos a contratar serán el diseño del proyecto decorativo de iluminación exterior de las calles, plazas, y espacios comerciales de la ciudad, el suministro en régimen de alquiler de los elementos decorativos, así como el servicio de instalación, mantenimiento y desmontaje de todos los elementos lumínicos ornamentales propuestos por la empresa adjudicataria en su oferta. También se incluye en este contrato la gestión de la contratación y el pago del suministro eléctrico de las instalaciones, así como la legalización de las instalaciones y todo lo necesario para que los elementos decorativos estén completamente instalados y funcionando durante las fiestas de navidad y carnaval.

Debido a que cada fabricante diseña y fabrica continuamente motivos con tecnología propia, el Pliego de Prescripciones Técnicas define necesidades o funcionalidades a satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única, lo que permitirá la incorporación de innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten. Del mismo modo, cada anualidad, los fabricantes ofertan nuevos diseños que aportan novedad y personalidad propia a cada proyecto decorativo.

Justificación de la necesidad de la contratación

El Ayuntamiento de A Coruña promueve la iluminación ornamental de ciertos espacios urbanos de la ciudad durante las Navidades y el Carnaval con el objetivo de generar emoción e ilusión en los ciudadanos y turistas, contribuyendo a la revitalizando la ciudad y su comercio local de proximidad y generando una atmósfera nocturna agradable para pasear por la ciudad, todo ello dentro del marco de sostenibilidad e iluminación ornamental calmada y responsable. Se pretende, con la contratación de esta prestación, dar solución a los siguientes aspectos:

1. Realización de un proyecto de iluminación ornamental específico para la ciudad de A Coruña.
2. Realización del diseño, montaje, puesta en servicio, explotación, mantenimiento y desmontaje de la iluminación ornamental de la ciudad.
3. Legalización de instalaciones y preparación de documentación técnica.
4. Gestión de la contratación del suministro eléctrico y pago del mismo.



Procedimiento de contratación por el que opta y justificación de dicha elección

La naturaleza del contrato, sus características y su valor estimado comportan tramitar la licitación por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y con múltiples criterios de valoración.

El artículo 18 de la LCSP define a los contratos mixtos como aquellos que contienen prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. Las distintas prestaciones que recoge este contrato son objeto de un contrato mixto habida cuenta que comprende prestaciones que están vinculadas directamente entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una entidad funcional. Para determinar el régimen jurídico de la preparación y adjudicación del contrato, se estará al carácter de la prestación principal. En el caso de contratos mixtos de suministros y servicios, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos suministros y servicios, por lo tanto, en este supuesto, la prestación principal es la de suministros, dada la estructura de costes del contrato según el pliego de prescripciones técnicas (65,80% suministro temporal de decoraciones y pp de elementos de conexión, sujeción y alimentación)

Justificación de no dividir en contrato en lotes, en su caso, siendo la división en lotes la regla general

Según lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Dicha justificación es la siguiente:

- Por un lado, las prestaciones del contrato deben considerarse como un conjunto homogéneo y relacionado, con necesidades de gestión centralizada.
- El pequeño tamaño de ciudad y su compacidad, hace irracional una distribución de lotes atendiendo a criterios económicos o geográficos, por zonas de la ciudad.
- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Justificación de los criterios de adjudicación y de la elección de la fórmula propuesta para los criterios de valoración aritméticos.

a) Justificación de los criterios de adjudicación:

De acuerdo con el art. 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. En cumplimiento de esta premisa, se han elegido varios criterios de adjudicación, todos ellos directamente vinculados al objeto del contrato estableciendo la misma proporción a los criterios cuantificables mediante un juicio de valor y los criterios cuantificables mediante fórmulas.

Así, además de valorar la propuesta económica y puesto que se trata de conseguir la mejor calidad posible en la prestación realizada, se ha optado por criterios destinados a concretar la creatividad y calidad de la iluminación ornamental mediante la presentación del anteproyecto de iluminación en así como una memoria de servicio en la que se describa la organización interna que asegure el cumplimiento de los objetivos del contrato. Además se valora como mejora objetiva relativa al número de cuadros telegestionados.



b) Justificación de la elección de las fórmulas propuestas para los criterios aritméticos:

Como criterios evaluables mediante fórmulas se han elegido:

- i. oferta económica
- ii. Mejoras objetivas destinadas a acreditar el nivel de servicio

En el caso de la oferta económica (i), la fórmula por la que se ha optado, tal como puede comprobarse en el gráfico que figura en el cuadro de características, penaliza de forma importante a aquellas ofertas que realizan bajas muy pequeñas pero, a su vez, tampoco otorga puntuaciones muy altas a aquellas bajas muy superiores a la media del conjunto de ofertas presentadas, por lo que propicia la contención en las ofertas económicas realizadas por las empresas con el fin de evitar valores anormalmente bajos o desproporcionados en las mismas.

En el caso del criterio incluido en el apartado ii la fórmula elegida es de proporcionalidad, obteniendo el máximo de puntuación la licitadora que oferte 10 cuadros telegestionados por encima del mínimo del 10% exigido en el PPT y 0 puntos a aquellos licitadores que no ofrezcan telegestión en cuadros a mayores del número obligatorio.

Valoración sobre las repercusiones de cada contrato, en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art.7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad financiera, que indica *“las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*, se señala lo siguiente:

1.- El servicio de Infraestructuras está tramitando el expediente para contratar el **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL TEMPORAL NAVIDEÑO Y DE CARNAVAL DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA**, con un presupuesto base de licitación de 800.000.-€, anuales (IVA incluido).

El período de duración del contrato será de **tres (3) años** a partir del día siguiente al de la firma del contrato. El contrato será **prorrogable anualmente** por dos años más hasta un máximo de **cinco (5)**, previa aprobación por el Ayuntamiento, en las mismas condiciones que la adjudicación inicial.

2.- El crédito para realizar este contrato está previsto en el Presupuesto del ejercicio 2024, en la aplicación 41.165.226.99

La distribución de las anualidades del período inicial (3 años) será el siguiente:

Campaña	2024	2025	2026	2027	Total
Navidad	597.073,27 €	775.419,83 €	775.419,83 €	178.346,56 €	2.326.259,49 €
Carnaval	0 €	24.580,17 €	24.580,17 €	24.580,17 €	73.740,51 €
TOTAL	597.073,27 €	800.000,00 €	800.000,00 €	202.926,73 €	2.400.000 €



La anterior distribución incluye en el ejercicio 2024 el importe correspondiente al montaje de la iluminación ornamental de navidad (77% del total del coste del alumbrado navideño 775.419,83€), en el ejercicio 2025 y 2026 el desmontaje y montaje de la iluminación de navidad y carnavales y en el ejercicio 2027 el desmontaje de la iluminación de navidad (23% del total) y el montaje y desmontaje de la iluminación de carnaval.

En el expediente consta la tramitación de la autorización de gasto plurianual de la Dirección de Economía, Hacienda y Administración.

Se considera un gasto de funcionamiento general plurianual necesario y habitual previsto en el presupuesto municipal en vigor ya que hasta la fecha se ha ido prestando el servicio con diversos contratos. Es por ello que existe capacidad para asumir el compromiso de gasto derivado de este contrato, cumpliendo así los principios establecidos por el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas.

3.- La actuación proyectada está concebida para la optimización de los costes de iluminación ornamental y en base a los precios actuales de mercado.

En caso que haya trabajadores con derecho a subrogación, convenio sectorial de aplicación

No procede.

Subcontratación (art. 215 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el art. 215 de la LCSP se permite la subcontratación, debiendo los licitadores indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

A Coruña, en la fecha de la firma digital del presente documento electrónico
La técnico de administración general del área de infraestructuras y movilidad
Noelia de Miguel Miró

El director de área de infraestructuras, movilidad e innovación tecnológica
Fernando Martínez López

La concejala del área de innovación, movilidad e infraestructuras
Nereida Canosa Domínguez